



citándose en sus artículos veinte y dos y veinte y tres
 las gestiones que debieran practicarse contra los sucesores,
 así como se ha hecho caso a su favor en cumplimiento
 de lo que manda la A. O. de veinte y tres de Dic. P. O.
 p.º que los Agentes queden libres de la responsabilidad
 del presente, pero que pasante a ventafuerza con sus facultades
 p.º cuanto sea convenientemente al efecto aparezcan
 cambios p.º que se suscriben en las diligencias prevenidas
 así como los sucesores que no excedan sus cuotas de deudas
 líquidas ad. y q.º p.º los que pasen de esta suma devan. ant.
 veinte y tres mandando proceder a que se cumpla lo requerido
 y entendiéndose por este Agent.º Acuerda: Para la limitación
 con los ventafuerzas p.º q.º con presencia de los citados
 artículos y artículos que se citan en primer lugar en el
 precedente a las atribuciones de esta Sup.º, a fin de poder
 dar lugar a S. E. la oportuna providencia.

Debe ser para el caso un oficio del Sr. Intendente de Rentas de la Real Audiencia
 de Valencia para que se requiera lo que se pide en el presente
 de la subasta de la casa y finca de San Juan de los Rios de la Real Audiencia de
 Valencia. Debe suspenderse la subasta de la finca del Monte de los Rios de
 Valencia q.º se practicó en esta ciudad el día trece de Agosto
 del presente año, hasta q.º se acredite documentalmente
 los extremos q.º se le tienen indicados. Entendiéndose p.º este Agent.
 Acuerda: Para que se ventafuerza de libros y fincas

